



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Lima, 26 de diciembre de 2019

OFICIO N° 301-2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 036-2019, que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

447875/ATD

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de Diciembre de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pasa el Decreto de
Urgencia N° 036 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, ACUERDO Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Transmitir ☐	Justa de Participación ☐
Área de Relatoría y Agenda ☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
	Conformidad VU ☐	Licencia ☐
	Otros ☐	


GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **036-2019** a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú. -----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, la congresista Salgado Rubianes, designada como coordinadora para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 036-2019**, presentó el 30 de enero de 2020, con la congresista Andrade Salguero de Álvarez el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 036-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas**.-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

En el transcurso del debate, la congresista Salgado Rubianes solicitó que se someta a votación nominal el informe de evaluación del Decreto de **Urgencia 036-2019**, con la exclusión de todo el párrafo que indica: "*No contenga normas en materia tributaria*", que se consigna en la página 7.---

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal, con la exclusión indicada, el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 036-2019**, el cual se aprobó por 14 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Arana Zegarra.-----

Luego, fuera de micrófono, el congresista Galarreta Velarde dejó constancia de su voto a favor.-----

Por consiguiente, la Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



GIULIANA LASTRES BLANCO
Directora General Parlamentaria (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 036-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, presentado mediante el Oficio 301-2019-PR, recibido el 27 de diciembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinadora a la congresista Salgado Rubianes para la elaboración del informe sobre el Decreto de Urgencia 036-2019.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación de la congresista Salgado Rubianes como coordinadora para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 036-2019, con la congresista Andrade Salguero de Álvarez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Decreto de Urgencia

Nº 036-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 29649, LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 29649, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, en Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto. Asimismo, dispone que la UNAAA brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la UNAP con sede en Yurimaguas y que los alumnos matriculados en las carreras profesionales de esa sede de UNAP, continuarán recibiendo clases en esa sede y pasarían a formar parte de la comunidad académica de la nueva universidad creada;

Que, mediante la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, se resuelve la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, hallándola fundada en parte; y, en consecuencia, declara inconstitucionales el artículo 1, el literal a) del artículo 4 y la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales; así como la frase "brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas" del artículo 3 de la referida Ley;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional señala que la UNAAA ha recorrido un importante proceso de implementación y puesta en funcionamiento, cuenta con recursos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto desde el año 2016, es decir, la UNAAA ha generado una comunidad universitaria funcional de alumnos, docentes y personal administrativo; por lo que ha resuelto disponer una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos conforme a lo señalado en la STC y adopten las medidas necesarias para ajustar la norma de creación de la UNAAA al



ordenamiento constitucional; de lo contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 01 de enero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 631-2019-EF/50.06, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable al proyecto normativo que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, es necesaria y urgente la modificación de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a fin de cumplir con lo señalado por el Tribunal Constitucional dentro del plazo de la *vacatio sententiae* establecido;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto modificar los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal".

"Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas ofrece los programas académicos, de acuerdo con la demanda laboral y las necesidades regionales y nacionales".

"Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Son recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas los siguientes:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.





Decreto de Urgencia

Nº

- b) Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- e) Los ingresos regulados por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente".

"Artículo 5. Comisión organizadora

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta la conformación de sus órganos de gobierno".

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróganse la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

veinticuatro

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 29649, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 29649, de fecha 20 de diciembre de 2010¹, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, (en adelante, Ley N° 29649) como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, en Yurimaguas.

La referida ley dispone que la UNAAA brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la UNAP con sede en Yurimaguas y que los alumnos matriculados en las carreras profesionales de esa sede de UNAP, continuarán recibiendo clases en esa sede y pasarían a formar parte de la comunidad académica de la nueva universidad creada.

Dicha norma, a su vez, disponía que las rentas de la nueva universidad comprenderían las partidas asignadas en el presupuesto de la UNAP para el funcionamiento de su sede en la ciudad de Yurimaguas, las provenientes de la transferencia de los gobiernos regionales, entre otros. Asimismo, la Ley dispuso la transferencia de la infraestructura de la sede de la UNAP en Yurimaguas, a favor de la UNAAA; la transferencia de personal docente y administrativo de la sede de la UNAP en Yurimaguas a la UNAAA, manteniendo sus niveles y escala remunerativa así como los derechos que les fuesen inherentes.

Al respecto, es preciso indicar que el Colegio de Abogados de Loreto interpone una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 29649, alegando la violación de los artículos 18 y 79 de la Constitución Política del Perú, así como de las normas que conforman el bloque de constitucionalidad; asimismo, señala que dicha ley dispone la creación de la UNAAA sin contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que asegure la disponibilidad de recursos presupuestales, en contravención del artículo 79 de la Constitución y del artículo 5 de la Ley 23733.

Asimismo, los demandantes alegan la inconstitucionalidad del artículo 1, del artículo 3, el literal a) del artículo 4, y de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29649, por vulnerar el principio de autonomía universitaria, al disponer lo siguiente: i) la creación de la UNAAA sobre la base de las carreras profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas; ii) que las partidas consignadas en el presupuesto de la UNAP para el funcionamiento de su sede en Yurimaguas formen parte de las rentas de la UNAAA; iii) la transferencia de la infraestructura de la sede de la UNAP en Yurimaguas a la UNAAA para su funcionamiento; y, iv) que el personal docente y administrativo de la sede de la UNAP en Yurimaguas pase a formar parte de la UNAAA.

De lo anterior, mediante la sentencia del Tribunal Constitucional (STC) recaída en el expediente N° 0015-2015-P1/TC, del 14 de agosto de 2018, se resuelve la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, hallándola fundada en parte; y, en consecuencia, declarando inconstitucionales el artículo 1, el literal a) del artículo 4 y la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29649; así como la frase "brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede la

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas” del artículo 3 de la referida ley.

Asimismo, se dispone una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019, para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, subsanen los vicios advertidos conforme lo expresado en dicha sentencia; caso contrario la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 1 de enero de 2020. En todo lo restante, la demanda interpuesta se declaró infundada.

En suma, el Tribunal Constitucional hace una evaluación del bloque de constitucionalidad conformado por la Constitución y todas aquellas normas con rango de ley que derivan directamente de la misma y que tienen una relación causal con la materia jurídica subyacente al control de constitucionalidad, esto es, todas aquellas vinculadas con la creación de universidades a partir del artículo 18 de la Constitución; comparando la norma sometida a juicio jurídico con otras normas a las que el Constituyente delegó los siguientes aspectos: i) La regulación de un requisito esencial del procedimiento de producción normativa; ii) La regulación de un contenido materialmente constitucional; y, iii) La determinación de competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales.

A partir de ello, se analizó la normativa vigente al momento de la emisión de la Ley N° 29649, referida a los requisitos que debían cumplirse para la creación de nuevas universidades. El artículo 5 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria anterior, regulaba los requisitos para la creación de universidades y los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26439, establecía a su vez, los requisitos para la autorización de funcionamiento de universidades nuevas. Si bien ambas leyes fueron derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al ser las normas vigentes al momento de la aprobación de la ley bajo cuestionamiento, son las que forman parte del bloque de constitucionalidad aplicable al análisis de constitucionalidad.



Siendo así, solo podrían haberse creado universidades si previamente se contaba con: i) La opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; ii) Se hubiese garantizado la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; iii) Se vincule la oferta educativa propuesta con la demanda laboral; y, iv) Se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.



Asimismo, la STC señala respecto a contar con la opinión previa favorable del MEF y la prohibición de incrementar el gasto público, que la ley bajo análisis no cumplió con tales requisitos, los mismos que debían ser previos a la emisión de la ley y no posterior; a lo que debe adicionarse la imposibilidad de los representantes ante el Congreso de crear y aumentar el gasto público, garantizando el equilibrio fiscal.



En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia propuesto plantea precisiones a los articulados de la Ley N° 29649, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes indicada, y acorde con el bloque de constitucionalidad vigente al momento de su emisión, esto es, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus normas modificatorias.



En esa línea, el artículo 135 de la Constitución Política del Perú establece que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale.

La reciente disolución del Congreso de la República dispuesta mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, así como a la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso en enero de 2020, determinan, además, que la próxima legislatura recién pueda tener lugar a partir del marzo del próximo año, esto es, cuando ya haya vencido el *vacatio sententiae* establecido por la STC (hasta el 31 de diciembre de 2019) para que el Congreso de la

República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios y adopten las medidas necesarias para ajustar la norma de creación de la UNAAA al ordenamiento constitucional, y la inconstitucionalidad declarada surtiría plenos efectos desde el 1 de enero de 2020.

El presente proyecto de Decreto de Urgencia, que persigue la modificación de la Ley N° 29649, responde a la inaplazable necesidad de cumplir con lo dispuesto por la STC, a fin de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, así como los derechos fundamentales de los demás miembros de la comunidad universitaria de la UNAAA.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la UNAAA es una universidad licenciada y que viene prestando servicios a una comunidad académica importante, que no podría quedar desatendida por la imposibilidad del Congreso de la República de subsanar los vicios advertidos por el Tribunal Constitucional, por lo que habiéndose disuelto el Congreso de la República, corresponde subsanar los vicios advertidos en la Ley N° 29649, a fin que el Poder Ejecutivo apruebe la modificación de la citada ley mediante Decreto de Urgencia, durante el interregno parlamentario.

Cabe indicar, en ese sentido, que el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, referido a la educación, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, el artículo 16 de la norma suprema establece que corresponde al Estado coordinar la política educativa, formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; además de supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación.

El artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos.

El artículo 51 de la Ley N° 28044, modificado por la Ley N° 30512, establece que la educación superior contempla, entre otros aspectos, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de educación superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes.

Como se puede ver el derecho a la educación consagrada en nuestra Constitución Política y que es desarrollado constitucionalmente en la Ley General de Educación, establece que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos.

II. JUSTIFICACIÓN

A la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0015-2015-PITC, se advierte que la creación de la UNAAA se realizó sin contar con la opinión favorable del MEF, tal como lo exigía el artículo 5 de la Ley N° 23733, anterior Ley Universitaria y que se constituyó en el marco normativo vigente a la fecha en que se promulgó la Ley N° 29649, lo cual contravino a su vez lo establecido en el artículo 79 de la Constitución que señala que los congresistas no tienen iniciativa para la creación o aumento del gasto público, salvo en lo que refiere a su presupuesto, lo cual tiene como objetivo, proteger el equilibrio fiscal.

Asimismo, se advierte que la STC señala que la UNAAA ha recorrido un importante proceso de implementación y puesta en funcionamiento, contando con una Comisión Organizadora desde el año 2014, así como con recursos asignados anualmente en las Leyes de Presupuesto para el Sector Público desde el año 2016, pudiendo verificarse que se ha materializado la implementación y puesta en funcionamiento de la UNAAA, y que se ha generado una comunidad universitaria funcional de alumnos, docentes y personal administrativo.

En esa línea, el Poder Ejecutivo (Ministerio de Educación) a través de la presente propuesta y en el ejercicio de sus competencias, busca subsanar los vicios advertidos en la referida STC; para lo cual se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, señalando que la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es un pliego

presupuestario y cuenta con créditos presupuestarios asignados desde el año 2015 que aseguran la sostenibilidad de las actividades proyectadas por la UNAAA².

En ese sentido, las modificaciones a la Ley N° 29649 formuladas mediante el proyecto de Decreto de Urgencia que ponemos a consideración, se encuentran acorde con el bloque de constitucionalidad vigente al momento de su emisión, esto es, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria vigente y sus normas modificatorias. De esta forma, como requisito previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Urgencia de modificación de la Ley N° 29649 por parte del Poder Ejecutivo, deberá contarse con la opinión previa favorable del MEF.

En esa línea, debemos señalar que, si bien el objeto del presente proyecto de Decreto de Urgencia es subsanar los vicios advertidos en la STC, antes del vencimiento de la *vacatio sententiae* dispuesta, se debe tener en cuenta y observar el bloque constitucional establecido para la creación de universidades públicas.

Sobre ello, se debe precisar que en el momento en que fue emitida la Ley N° 29649, se encontraban vigentes la Ley 23733, Ley Universitaria, y la Ley 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades. El artículo 5 de la Ley 23733 regulaba los requisitos para la creación de universidades, y los artículos 6 y 7 de la Ley 26439 establecían las exigencias a las que se sujetaba la autorización para el funcionamiento de las casas de estudios universitarios. Sin embargo, ambas leyes fueron derogadas mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio del 2014 en el Diario Oficial El Peruano. Actualmente, esta última ley regula lo referente a la creación y funcionamiento de universidades. Por consiguiente, para el presente caso se tendrá precisamente a esta ley como norma conformante del bloque de constitucionalidad.

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

El artículo 79 de la Constitución establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por su parte, la Ley N° 30220, regula actualmente lo establecido en el artículo 18 de la Constitución en lo referente a la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades públicas y privadas; en tal sentido, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la referida Ley, solo pueden crearse universidades cuando: i) Previamente exista un informe con la opinión favorable del MEF y el Ministerio de Educación; ii) Se haya garantizado la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; iii) Se vincule la oferta educativa propuesta con la demanda laboral; y, iv) Se demuestre disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo;

- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y,
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

En el marco de las citadas normas, los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contemplar, entre otros aspectos, la autonomía universitaria una de las garantías institucionales protegidas por la Constitución, así como cumplir con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, entre ellos, contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia propuesto, que busca modificar los artículos 1, 3, 4, 5; así como la primera, segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias finales y única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29649, se encuentra en concordancia con la sentencia del Tribunal Constitucional y las normas conformantes del bloque de constitucionalidad; siendo así, la propuesta debe contar con la opinión favorable del MEF como requisito y medida necesaria para ajustar la Ley N° 29649, al ordenamiento constitucional.

Asimismo, con relación a la propuesta de modificar el artículo 5 de la Ley N° 29649, si bien dicho artículo dispone que el Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y la Ley N° 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o el que haga sus veces, que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI); sin embargo, esta disposición hace referencia a normas que se encuentran derogadas, por lo que es necesario modificar dicha disposición de acuerdo a lo señalado por el artículo 29 de la Ley N° 30220, que establece que creada una universidad pública, el Ministerio de Educación, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno.

En virtud a lo expuesto, la propuesta de modificación de la Ley N° 29649, se precisa en el siguiente texto:



Ley 29649 (vigente)	Propuesta de modificación
MODIFICACION DE ARTICULOS	
Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas.	ARTÍCULO 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal.
Artículo 3.- Carreras profesionales La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas. Posteriormente, ampliará su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).	ARTÍCULO 3. Carreras Profesionales La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas ofrece los programas académicos, de acuerdo con la demanda laboral y las necesidades regionales y nacionales.
Artículo 4.- Rentas de la universidad Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas las siguientes: - Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para su sede en Yurimaguas. - Las provenientes por la transferencia realizada por el Gobierno Regional de Loreto a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificaciones. - Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales. - Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes. - Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios. - Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.	ARTÍCULO 4. Recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Son recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas los siguientes: - Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público. - Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios. - Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública. - Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente. - Los ingresos regulados por leyes especiales. - Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.
Artículo 5.- Autorización El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o la institución que haga sus veces, que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).	Artículo 5. Comisión organizadora La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta la conformación de sus órganos de gobierno.



DISPOSICIONES FINALES	COMPLEMENTARIAS	Artículo 2. Refrendo El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas.
PRIMERA.- Infraestructura	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	COMPLEMENTARIA
Transfiérese a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su funcionamiento, la infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas.	ÚNICA. DEROGACIÓN	Deróganse la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
SEGUNDA.- Transferencia del personal docente y administrativo		
El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas pasa a formar parte de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, manteniendo sus niveles y escala remunerativa y los derechos que le sean inherentes.		
TERCERA.- Alumnado		
Los alumnos matriculados en la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas continúan recibiendo clases conforme a los planes de estudio vigentes.		
CUARTA.- Elaboración de presupuesto		
Una vez que la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas cuente con la organización normada por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.		
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	COMPLEMENTARIA	
ÚNICA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)		
En un plazo de quince (15) días contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión que debe elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.		

Asimismo, para el desarrollo de la presente propuesta se ha efectuado un análisis del estado situacional de la UNAAA, cuyo detalle es el siguiente:

a) Licenciamiento institucional

Con fecha 26 de junio de 2018, la UNAAA obtiene su licenciamiento institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario, mediante la Resolución del Consejo Directivo N°

062-2018-SUNEDU/CD, en la sede ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

El otorgamiento de la referida licencia institucional, evidencia que la UNAAA cumple con las condiciones básicas de calidad, esto es, pertinencia de la oferta académica existente, consistencia de la gestión institucional estratégica y política de calidad, sostenibilidad de la carrera docente, consistencia de la política de investigación, sostenibilidad de infraestructura y equipamiento, consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado y consistencia de la política de bienestar.

b) Infraestructura y equipamiento

La UNAAA según partida electrónica N° 11021954 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP cuenta con terreno donado por la Municipalidad Provincial del Alto Amazonas de una extensión superficial de 32 413 m² en la cual podría desarrollar la infraestructura necesaria para brindar el servicio de educación superior universitaria.

La UNAAA cuenta con un local ubicado en Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, con dirección en Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228, que alberga ocho aulas, cuatro laboratorios y cinco talleres.

Asimismo, el Ministerio de Educación (Minedu) ha transferido el monto de S/ 1.1 millones (DS-173-2018-EF), orientados a la compra de equipos, así como para el ejercicio 2019 mediante Decreto Supremo N° 133-2019-EF, el Minedu transfirió a la UNAAA el monto de S/ 7.6 millones para la ejecución de la primera etapa del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios del Laboratorio de la UNAAA, previa evaluación de los Lineamientos establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 009-2019-MINEDU, en el marco del artículo 34 de la Ley N° 30879.

c) Infraestructura programada

Respecto al análisis situacional de la UNAAA, en cuanto a la "infraestructura programada", en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones³, se tiene lo siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE INVERSIÓN	PMI		
		2,020	2,021	2,022
2326779	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	1,315,107	55,002	-
2411868	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	-	3,000,000	2,700,000
43306	MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	-	-	178,766
34798	OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO PARA LOS PROGRAMAS DE ZOOTECNIA, AGRONOMÍA Y ACUICULTURA - MUNICHES	-	-	154,833
34816	OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	-	90,000	910,000
2441998	RENOVACIÓN DE AUDITORIO, AUDITORIO Y AUDITORIO EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS EN LA LOCALIDAD YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO LORETO	-	450,000	1
43282	MEJORAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	-	90,000	1,210,000
43290	MEJORAMIENTO DE AGUA Y DESAGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	-	120,000	1,440,000
TOTAL		1,315,107	3,655,002	6,553,860

Fuente: OPMI - MINEDU

³ Directiva N°001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES.

Asimismo, corresponde indicar a que a noviembre del presente año, el presupuesto de la UNAAA para el año 2020, se encuentra aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, por lo que la UNAAA cuenta con un presupuesto para dicho periodo por el monto de S/ 9 765 276,00, de los cuales el monto de S/ 1 315 107,00, se encuentra previsto para la ejecución del proyecto de inversión⁴ con código único N° 2325779.

d) Sostenibilidad de la carrera docente y personal administrativo

Respecto a la sostenibilidad del personal docente y administrativo, según el Presupuesto Anual de Personal⁵, al mes de octubre del presente año, la UNAAA cuenta 27 plazas docentes (14 plazas en condición de ocupada) y 51 plazas por la modalidad CAS (50 plazas en condición de ocupada), de acuerdo al detalle adjunto al presente documento.

e) Actividad Académica

- La UNAAA convocó a su primer examen de admisión el 26 de agosto de 2018, que contó con 399 postulantes para un total de 200 vacantes, inició el primer semestre académico el 6 de setiembre de 2018, con 200 estudiantes matriculados (40 por programa académico).
- Adicionalmente, la UNAAA ya no cuentan con alumnos provenientes de la antigua filial de la UNAP en Yurimaguas.

f) Comisión Organizadora

La actual Comisión Organizadora obtuvo el licenciamiento institucional. Teniendo el Presidente y el Vicepresidente Académico 2 años y 6 meses en el ejercicio del cargo, mientras que el Vicepresidente de Investigación tiene de 2 años y 5 meses en el ejercicio de dicho cargo⁶.

g) Conformación de Órganos de Gobierno – Proceso de Institucionalización

A la fecha, la UNAAA cuenta con el siguiente número de Plazas Docentes Ordinarios registrados en el AIRHSP: 13 Principales, 8 Asociados y 6 Auxiliares⁷. Las Plazas de docentes ordinarios están orientados a la conformación de órganos de gobierno (Autoridades Universitarias), teniéndose estimado que para el 2021, la UNAAA estaría en condiciones de convocar a su primer proceso electoral y elegir a sus autoridades. Encontrándose, a la fecha, cubiertas 2 Plazas de docentes principales, 5 de asociados y 6 de auxiliares.

Para el año 2019, la UNAAA cuenta en su presupuesto con S/ 949 927 adicionales para financiar nuevas plazas de docentes ordinarios.

III. CRITERIO DE NECESIDAD

Considerando que mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, corresponde que durante el presente interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo apruebe las disposiciones normativas que revistan un carácter de urgente y necesidad, a fin de

⁴ Anexo N° 05 del DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019 - PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020 (página 276).

⁵ AIRHSP – MEF (documento adjunto)

⁶ Presidente y Vicepresidente Académico designados con RVM N° 096-2017-MINEDU, de fecha 27 de mayo de 2017 y Vicepresidente de Investigación designado con RVM N° 118-2017-MINEDU, de fecha 20 de junio de 2017.

⁷ La UNAAA ha realizado tres concursos públicos de nombramiento docente, en el primero se cubrieron 3 de 9 plazas convocadas, en el segundo se cubrieron 4 de 7 plazas convocadas y en el tercero se cubrieron 8 de 12 plazas convocadas.

prevenir el perjuicio a la sociedad o al Estado, que podría generarse de no aprobarse dicha propuesta normativa.

Conforme se ha señalado precedentemente, la sentencia recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, del 14 de agosto de 2018, dispone una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019, para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, subsanen los vicios advertidos conforme lo expresado en dicha sentencia; caso contrario la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 1 de enero de 2020.

Por ello, el presente proyecto de Decreto de Urgencia, que persigue la modificación de la Ley N° 29649, responde a la inaplazable necesidad de cumplir con lo dispuesto por la STC para de que los estudiantes de la UNAAA cuenten con los servicios educativos que favorezcan su proceso formativo, no se afecte su derecho a la educación, así como no se afecte los derechos fundamentales de los docentes y personal administrativo de la universidad.

Asimismo, debe tenerse presente que la UNAAA es una universidad licenciada y que viene prestando servicios a una comunidad académica importante, que no podría quedar desatendida por la imposibilidad del Congreso de la República de subsanar los vicios advertidos por el Tribunal Constitucional. Consecuentemente, habiéndose disuelto el Congreso de la República, corresponde subsanar los vicios advertidos en la Ley N° 29649, a fin que el Poder Ejecutivo apruebe la modificación de la citada ley mediante Decreto de Urgencia, durante el interregno parlamentario.

Adicionalmente, es necesario precisar que el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, mediante los Oficios N° 0251 y 352-201-UNAAA-CO/P solicitó al Tribunal Constitucional, ampliación de la *vacatio sententiae* hasta que las condiciones jurídicas y políticas permitan la modificación de la Ley N° 29649, los mismos que no han sido atendidos.

De lo anterior, corresponde tener presente lo señalado en el Auto del Tribunal Constitucional de fecha 11 de abril de 2016, con relación a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes N° 0003, 0004 y 0023-2013-PI/TC; "este Tribunal recuerda, como lo ha expresado en casos anteriores, que si vence el plazo (vacatio sententiae) de la exhortación sin que el legislador haya regulado el aspecto omitido que diera lugar al pronunciamiento, los efectos de la sentencia se hacen efectivos a partir de ese momento (fundamento 89 de la STC 023-2003-2003-PI/TC y fundamento 184 de la STC 004-2006-PI/TC)".

Consecuentemente, de no subsanarse los vicios detectados en la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, dejaría de formar parte del ordenamiento jurídico nacional y la continuidad de la referida universidad no podría garantizarse, pese a contar con licencia institucional, alumnos, docentes, administrativos, bienes y presupuesto otorgado por el Estado para prestar servicios educativos superiores universitarios. Por ello, la modificación propuesta no puede esperar a que se instale el nuevo Congreso de la República y requiere ser aprobada por decreto de urgencia durante el presente interregno parlamentario.

Finalmente, y conforme se ha señalado en la parte introductoria de la presente exposición de motivos, la reciente disolución del Congreso de la República dispuesta mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, así como a la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso en enero de 2020, determinan, además, que la próxima legislatura recién pueda tener lugar a partir del marzo del año 2020, esto es, cuando ya haya vencido el *vacatio sententiae* establecida por la STC para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios y adopten las medidas necesarias para ajustar la norma de creación de la UNAAA al ordenamiento constitucional, surtiendo plenos efectos la declaración de inconstitucionalidad, desde el 1 de enero de 2020.



IV. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente propuesta no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, conforme lo señalado en líneas precedentes. Asimismo, es oportuno indicar que para el año fiscal 2019, la UNAAA cuenta con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para su adecuado funcionamiento, así como el financiamiento para los años fiscales sub siguientes sujetos a lo dispuesto por las normas Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Los principales beneficiarios se concentran en la población potencial en el rango de edad de 17 a 30 años, que cuentan con estudios de secundaria completa de las provincias de Alto Amazonas y Maynas del departamento de Loreto. En el mismo sentido, y en específico, de acuerdo a la matrícula escolar correspondiente al año 2019, en el departamento Loreto asisten un total de noventa y cuatro mil setenta y ocho (94 078), estudiantes, de los cuales, un importante porcentaje se preparará para postular a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como puede verse en el siguiente cuadro:

Provincia	Total Secundaria						Presencial
	Total	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado	Quinto grado	Total
Total	95,604	24,685	21,524	19,982	16,433	12,980	94,078
Maynas	46,491	11,770	9,967	9,827	8,256	6,671	46,273
Alto Amazonas	12,356	3,318	2,939	2,506	2,127	1,466	12,074
Loreto	7,901	2,046	1,748	1,693	1,347	1,067	7,364
Mariscal Ramón Castilla	6,169	1,762	1,443	1,328	910	726	5,973
Requena	7,057	1,798	1,766	1,420	1,178	895	7,033
Ucayali	7,581	1,852	1,697	1,576	1,353	1,103	7,527
Datem del Marañón	7,317	1,933	1,798	1,475	1,149	962	7,153
Putumayo	732	206	166	157	113	90	681

De otro lado, debe tenerse en cuenta que a la fecha, la UNAAA como universidad pública licenciada, cuenta con 402 en 5 programas académicos, según el siguiente detalle:

Tabla 1. Número de matriculados en universidades. 2019

Código modal	Universidad	Carrera	Año	Matriculados
16000126	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	ACUICULTURA	2019	74
16000126	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	AGRONOMIA	2019	82
16000126	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	CONTABILIDAD	2019	86
16000126	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO	2019	84
16000126	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	ZOOTECNIA	2019	76
		TOTAL		402

Fuente: SIES-ODESA. Actualizado al 1 de diciembre de 2019.

Asimismo, cuenta con un total de 27 plazas de docentes ordinarios distribuidos en 13 Principales, 8 Asociados y 6 auxiliares; asimismo cuenta con 50 servidores bajo la modalidad CAS.

La necesidad de aprobar la presente propuesta, surge para evitar un eventual perjuicio a la comunidad universitaria de la UNAAA y a la población de las provincias de Yurimaguas y Maynas, puesto que, como Estado, es importante garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior que se brinda en la citada Casa Superior de Estudios. Se precisa que el servicio universitario se presta con cargo a los recursos públicos, toda vez

que la Constitución Política del Perú contempla que la educación es un derecho fundamental, por lo que es un deber del Sector velar que se garantice el aseguramiento de dicha prestación que se brinda a una comunidad importante en las regiones en donde se ubica esta oferta educativa.

La UNAAA obtuvo el licenciamiento institucional en el año 2018, por lo que demostró contar con las condiciones básicas de calidad que involucra pertinencia de la oferta académica existente, consistencia de la gestión institucional estratégica y política de calidad, sostenibilidad de la carrera docente, consistencia de la política de investigación, sostenibilidad de infraestructura y equipamiento, consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado y consistencia de la política de bienestar, constituyéndose en una de las pocas opciones existentes dentro de la provincia de Yurimaguas para los estudiantes egresados de las instituciones educativas de educación secundaria; en ese sentido, resulta necesario evitar que se generen mayores perjuicios en la población universitaria de Yurimaguas, así como conflictos sociales que resultan un riesgo eminente la no aprobación de la presente propuesta.

V.- IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El Proyecto de Decreto de Urgencia propuesto plantea la modificación de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, el cual es concordante con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, del 14 de agosto de 2018, que ordena al Estado (Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas) adoptar las medidas necesarias para ajustar la Ley N° 29649, al ordenamiento constitucional.

Consecuentemente, la presente propuesta de Decreto de Urgencia se encuentra dentro del marco de la Constitución Política del Perú, y su aprobación no conlleva a la derogación de otra norma.



1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2. La Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Prorrógase hasta el 31 de enero de 2020 la vigencia del siguiente dispositivo:

El encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético."

Artículo 3.- Refrendo.

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVÁ LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1840242-4

DECRETO DE URGENCIA N° 036-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 29649, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 29649, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, en Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto. Asimismo, dispone que la UNAAA brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la UNAP con sede en Yurimaguas y que los alumnos matriculados en las carreras profesionales de esa sede de UNAP, continuarán recibiendo clases en esa sede y pasarán a formar parte de la comunidad académica de la nueva universidad creada;

Que, mediante la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0015-2015-PITC, se resuelve la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, hallándola fundada en parte; y, en consecuencia, declara inconstitucionales

el artículo 1, el literal a) del artículo 4 y la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales; así como la frase "brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas" del artículo 3 de la referida Ley;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional señala que la UNAAA ha recorrido un importante proceso de implementación y puesta en funcionamiento, cuenta con recursos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto desde el año 2016, es decir, la UNAAA ha generado una comunidad universitaria funcional de alumnos, docentes y personal administrativo; por lo que ha resuelto disponer una vacatio sententiae hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos conforme a lo señalado en la STC y adopten las medidas necesarias para ajustar la norma de creación de la UNAAA al ordenamiento constitucional; de lo contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 01 de enero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 631-2019-EF/60.06, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable al proyecto normativo que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, es necesaria y urgente la modificación de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a fin de cumplir con lo señalado por el Tribunal Constitucional dentro del plazo de la vacatio sententiae establecido;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto modificar los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal".

"Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas ofrece los programas académicos, de acuerdo con la demanda laboral y las necesidades regionales y nacionales".

"Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Son recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas los siguientes:

a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

b) Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.

c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.

d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.

e) Los ingresos regulados por leyes especiales.

f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente".

"Artículo 5. Comisión organizadora

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora

designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta la conformación de sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróganse la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29648, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1840242-5

DECRETO DE URGENCIA N° 037-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE LAS DEUDAS POR APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, a través de las prestaciones a favor de los asegurados;

Que, conforme a los artículos 1 y 11 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, la seguridad social en salud está a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud, cuyos fondos y reservas, derivados de los aportes de los empleadores y asegurados, permiten brindar cobertura a más de once millones y medio de asegurados;

Que, para atender la creciente demanda asistencial insatisfecha y con el propósito de garantizar el acceso,

continuidad y el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la salud, resulta urgente adoptar las disposiciones necesarias para lograr la recuperación de las deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud - EsSalud;

Que, en ese sentido, se requiere aprobar medidas extraordinarias que permitan recuperar las deudas por aportaciones de los empleadores públicos y privados, con la finalidad de disponer de los recursos financieros necesarios para ampliar y/o mejorar la infraestructura y equipamiento asistencial del Seguro Social de Salud - EsSalud;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS) y el Régimen de Facilidades de Pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - (REFACSSS) para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda tributaria pendiente de pago por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), cualquiera sea el estado en que se encuentre.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la recuperación de deudas que mantienen los empleadores de los sectores público y privado por las aportaciones al Seguro Social de Salud - EsSalud, y contribuir al oportuno financiamiento de las prestaciones que brinda dicha Entidad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia es de aplicación para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sin incluir a las municipalidades de centros poblados, en adelante "las entidades"; así como a los empleadores del sector privado que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa (MYPE), sean estas persona natural o persona jurídica.

Artículo 4. Definiciones

Para efecto del presente decreto de urgencia, se entiende por:

a. Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - RESICSSS: Es el régimen aplicable a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda por aportaciones; sin incluir a las municipalidades de centros poblados.

b. Régimen de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - REFACSSS: Es el régimen aplicable a los empleadores del sector privado que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa (MYPE), sean persona natural o jurídica, para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda por aportaciones.

c. Deuda materia de acogimiento: Es aquella deuda pendiente de pago a la fecha de acogimiento cualquiera sea el estado en que se encuentre, incluyendo aquella contenida en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT, más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que corresponda aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al RESICSSS o REFACSSS. Los pagos parciales realizados por los empleadores acogidos al RESICSSS o REFACSSS se imputan a las correspondientes deudas hasta la fecha del último pago realizado.